

Corte Suprema de Justicia de la Nación

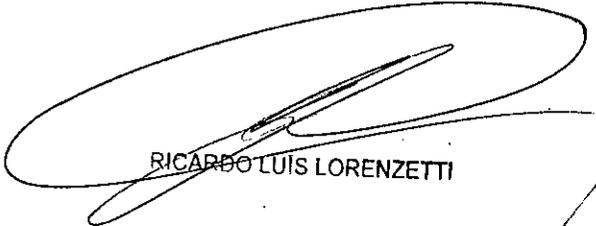
Buenos Aires, *7 de octubre de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de Miguel Clemente Villalba en la causa Villalba, Miguel Clemente s/ causa n° 16.255", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte lo expuesto por el señor Procurador Fiscal en su dictamen, a cuyos términos se remite por razones de brevedad.

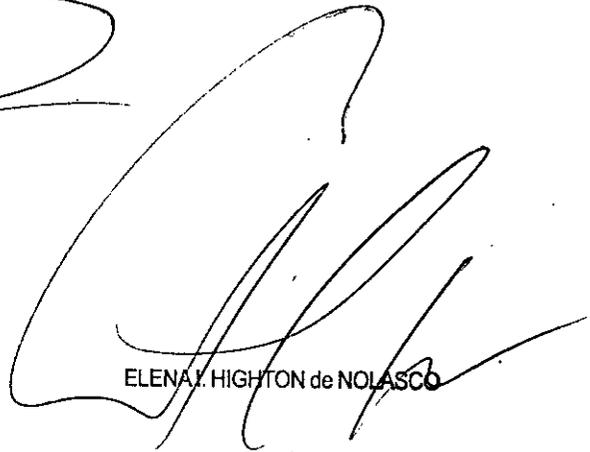
Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal, hágase saber y remítanse.



RICARDO LUIS LORENZETTI

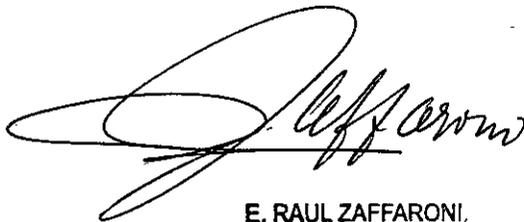


CARLOS S. FAYT

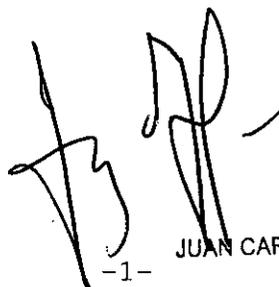


ELENA HIGHTON de NOLASCO

(en dictamen)



E. RAUL ZAFFARONI



JUAN CARLOS MAQUEDA

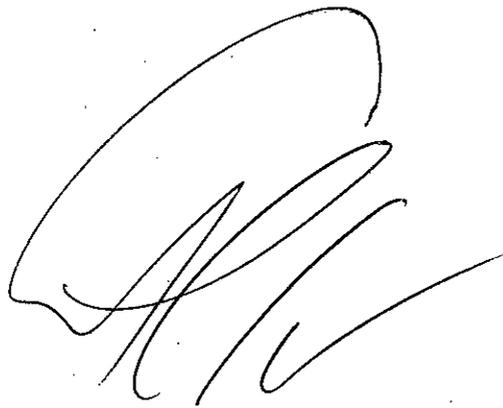
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENECIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.
HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por **Miguel Clemente Villalba**, asistido por la Dra. **Eleonora Devoto**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron anteriormente: **Juzgado de Ejecución Penal n° 3**.

“V: Miguel Clemente c/s/causa n° 16255”

S.C. V. 124; L. XLIX.-

Suprema Corte:

El caso traído a conocimiento de V.E. es sustancialmente análogo al debatido en el expediente C. 126, L. XLIX, “C M Pedro s/causa n° 15.480”, en el que la señora Procuradora General emitió dictamen con fecha 3 de octubre del corriente año, y a cuyos fundamentos y conclusiones, en beneficio de la brevedad, me remito en lo pertinente.

Por ello, de conformidad con lo allí expuesto, opino que corresponde declarar procedente la queja, hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto, y revocar el fallo apelado a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte uno nuevo de acuerdo a derecho.

Buenos Aires, *23 de diciembre* de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación